

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Artículo 1°.- La Universidad Veracruzana es una institución pública de educación superior, autónoma por ley, de interés social y con personalidad jurídica. Sus actividades se desarrollan de acuerdo con los principios y las garantías que para este régimen jurídico establece la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las leyes reglamentarias correspondientes. Se regirá por la presente Ley Orgánica, el Estatuto General, los Estatutos, los Reglamentos y demás normas aprobadas por el Consejo Universitario General.

Tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado de Veracruz. Su lema “Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”, escudo y sellos oficiales, estarán reglamentados, debiéndose respetar la redacción, tipología y estructura vigentes.

Artículo 2°.- La autonomía de la Universidad Veracruzana se ejerce en los siguientes ámbitos: a) Gobierno, que consiste en la facultad y la responsabilidad de autogobernarse, elegir y remover a sus autoridades y funcionarios; b) Académico, para desarrollar sus funciones sustantivas, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes; c) Administrativo, para establecer su propia organización y administrar libremente su patrimonio; d) Normativo, para proponer iniciativas ante el Congreso del Estado con el propósito de expedir o reformar esta Ley; así como aprobar los Estatutos, Reglamentos y normas que se requieran para su estructura y funcionamiento por el Consejo Universitario General.

Artículo 3°.- Los fines de la Universidad Veracruzana son: generar y facilitar el conocimiento y conservar los patrimonios natural y cultural, tangible e intangible, en beneficio de la sociedad. Estos fines se alcanzarán mediante el debido ejercicio de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, fomentando el desarrollo de la

sociedad del conocimiento para contribuir a superar las brechas tecnológicas, económicas y sociales de su entorno regional, nacional y global.

La Universidad Veracruzana sustenta y promueve los valores propios de la democracia, la justicia, la ética y el respeto pleno e integral a los derechos humanos. Las autoridades, funcionarios, académicos, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, deben procurar y ejercer los siguientes principios: libertades de cátedra e investigación; de libre análisis y de discusión de las ideas; educación humanista, laica y plural; no discriminación, equidad de género, diversidad e interacción cultural; inclusión; desarrollo sostenible; responsabilidad social; y compromiso para enfrentar la marginación y las desigualdades.

Para organizar sus actividades académicas y administrativas la Universidad Veracruzana adoptará una estructura orgánica integrada por la administración general, la administración por vicerrectorías y por entidades académicas.

En el Estatuto General y Reglamentos se establecerán las bases e instrumentos para un modelo académico y organizacional flexible, dinámico y abierto, que promueva la descentralización y la relación entre las disciplinas científicas, humanísticas y artísticas. El modelo deberá proponerse formular y ejecutar planes, programas y acciones conjuntas, que permitan alcanzar los siguientes objetivos: a) vinculación estrecha entre la docencia y la investigación en las tareas que se realizan en las entidades académicas; b) actividades académicas que faciliten el concurso plural, la interacción y el trabajo común entre las disciplinas científicas, humanísticas y artísticas; c) un proceso de descentralización que implique la comunicación y el quehacer conjunto entre las distintas regiones universitarias, sin menoscabo de la identidad institucional.

Artículo 4°.- Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en materia universitaria;
- II. Expedir su propia normatividad para organizarse académica y administrativamente;
- III. Impartir educación formal y no formal en sus diversos niveles y modalidades;
- IV. Formular planes y programas de estudio, de investigación, la difusión y la extensión de la cultura;

- V. Ofrecer e impartir programas educativos con doble titulación, titulación conjunta, simultánea o progresiva con otras universidades e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- VI. Promover la flexibilidad curricular de los programas educativos, el sistema de créditos, la movilidad nacional e internacional de estudiantes y de personal académico;
- VII. Promover modalidades no escolarizadas y otros procesos de enseñanza innovadores, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que contribuyan al incremento de la cobertura de la educación superior y la diversificación de la oferta académica;
- VIII. Planear, programar, ejecutar y evaluar periódicamente sus funciones sustantivas;
- IX. Promover y fomentar la participación de los miembros de la comunidad universitaria en el mejoramiento de la institución y su vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- X. Generar el conocimiento pertinente para el desarrollo sostenible local, regional y global;
- XI. Proteger y difundir el patrimonio natural y cultural, local, regional y nacional;
- XII. Expedir títulos profesionales, grados académicos, diplomas y demás documentos que acrediten los estudios universitarios realizados, así como otorgar reconocimientos;
- XIII. Revalidar o establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras;
- XIV. Incorporar o desincorporar instituciones educativas de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- XV. Administrar libremente su patrimonio, ofrecer y prestar servicios para incrementarlo, apoyar la creación de asociaciones civiles, coordinándose con los sectores productivos nacionales e internacionales;
- XVI. Realizar acciones conjuntas con asociaciones y organizaciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, a nivel nacional e internacional;
- XVII. Organizar, autorizar y supervisar, de acuerdo con la reglamentación respectiva, el servicio social de estudiantes y pasantes;
- XVIII. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5°.- La Universidad Veracruzana posee un patrimonio tangible e intangible. El intangible es invaluable y está constituido por el potencial de su comunidad en el conocimiento, el arte y la cultura. El patrimonio tangible de la Universidad Veracruzana está constituido por los bienes siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propios y los que en el futuro adquiriera por cualquier título;
- II. Los recursos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que preste y por los demás que señalen sus reglamentos y normas;
- IV. Los bienes, los derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal;
- V. Las patentes, las marcas, los derechos y los ingresos que se deriven de su explotación, en términos de la legislación aplicable;
- VI. La producción científica, tecnológica y artística generada por el personal académico en el desempeño de sus funciones.

Para vigilar la administración del patrimonio tangible se establecerá la Contraloría General de Cuentas. La Contraloría se integrará por tres personas honorables, de prestigio y reconocida experiencia financiera de cuando menos 5 años, que serán designados, a propuesta del Rector, por el Consejo Universitario General. Todos los funcionarios o empleados que manejen recursos patrimoniales deberán sujetarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas. La Contraloría rendirá un informe anual de su desempeño ante el Consejo Universitario General y el Rector, asimismo presentará informes cuando dichas autoridades lo juzguen pertinente. La integración y el régimen jurídico de la Contraloría General de Cuentas se precisará en el Estatuto General y el Reglamento correspondiente.

Artículo 6°.- En la administración del Patrimonio de la Universidad Veracruzana deberá observarse lo siguiente:

- I. Los bienes que constituyen el patrimonio universitario serán inalienables, imprescriptibles e inembargables;
- II. El patrimonio universitario no generará derechos reales al ser concesionados; tampoco sobre ellos se podrá constituir gravamen alguno ni se podrá deducir acción reivindicatoria o posesoria alguna; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre ni emplearse ninguna vía de apremio, ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen;
- III. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Veracruzana no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que intervenga la Institución. De igual manera, los actos culturales, deportivos,

sociales o de otra índole que organicen la Universidad o cualquiera de sus dependencias estarán exentos de dichos impuestos;

IV. Para la enajenación de bienes inmuebles se requerirá dictamen fundado y motivado, avalúo autorizado y subasta pública, previa propuesta del Rector, así como acuerdo favorable de la Contraloría General de Cuentas y aprobación del Consejo Universitario General por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

V. Podrán ser vendidos los productos y servicios que se generen en la Universidad, en los términos que se establezcan en la legislación universitaria;

VI. Los bienes muebles que dejen de ser útiles para la Universidad podrán ser vendidos o donados, previo acuerdo favorable de la Contraloría General de Cuentas y autorización del Rector; y

VII. El patrimonio universitario sólo será utilizado para la realización de sus funciones, su control deberá mantenerse actualizado y será motivo de reglamentación especial. Cualquier otra disposición o destino será motivo de responsabilidad.

Artículo 7°.- Las Autoridades Universitarias son:

I. El Consejo Universitario General;

II. La Junta de Gobierno;

III. El Rector;

IV. Los Consejos Universitarios Regionales;

V. Los Vicerrectores;

VI. Las Juntas Académicas;

VII. Los Directores de Facultades, Institutos, Escuelas y demás Entidades Académicas;

VIII. Los Consejos Técnicos; y

IX. Las demás que señale el Estatuto General.

Artículo 8°.- El Consejo Universitario General, máxima autoridad universitaria, se integra por:

I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;

II. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional. El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo;

III. El Abogado General;

IV. Los Vicerrectores;

V. Los Directores Generales Académicos;

VI. Los Directores de Facultades, Institutos, Escuelas y demás Entidades Académicas;

VII. Un Consejero Académico de cada Entidad Académica, designado por los docentes o investigadores respectivamente; y

VIII. Un Consejero Estudiantil por cada Entidad Académica, que será designado por los estudiantes integrantes de la Junta Académica correspondiente.

Los miembros del Consejo Universitario General a los que se refiere la fracción VII serán elegidos cada dos años y los expresados en la fracción VIII cada año, pueden ser reelectos por un periodo más. En ambos casos tendrán un suplente.

Las autoridades o funcionarios que no formen parte del Consejo Universitario General, podrán ser invitados por el Rector a las sesiones participando con voz, pero sin voto.

Artículo 9º.- Corresponde al Consejo Universitario General:

I. Aprobar las propuestas de reforma integral o parcial de la presente Ley Orgánica, remitiéndola a través del Rector al Congreso del Estado;

II. Aprobar y expedir el Estatuto General, los Estatutos, Reglamentos y las demás normas universitarias, así como los acuerdos necesarios para la eficiente operación de la Universidad Veracruzana;

III. Aprobar las formas de organización académica y administrativa;

IV. Examinar y aprobar la creación o permanencia de planes y programas educativos, de los niveles y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos universitarios, así como los aranceles generales y de servicios;

VI. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y aprobar el informe de sus estados financieros;

VII. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, así como los programas contemplados en el mismo;

VIII. Conocer y ratificar los acuerdos dictados por el Rector en los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General;

- IX. Resolver sobre la renuncia del Rector o removerlo por causa grave según el procedimiento señalado en el Estatuto;
- X. Nombrar y remover a los integrantes de las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Universitario General;
- XI. Nombrar y remover a los miembros de la Contraloría General de Cuentas;
- XII. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, de la terna presentada por el Rector. Cuando ocurra una vacante se aplicará el mismo procedimiento;
- XIII. Designar y remover a los titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, y del Tribunal Universitario, a propuesta de terna del Rector;
- XIV. Hacer comparecer a cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria, cuando se estime procedente o conveniente;
- XV. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector y los órganos colegiados, o de éstos entre sí con motivo de la aplicación de la legislación universitaria;
- XVI. Conocer anualmente los acuerdos de los Consejos Universitarios Regionales; y
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno se integra por nueve miembros. Duran en su encargo cuatro años. Sus integrantes serán electos anualmente por duplas que sustituirán a los miembros más antiguos. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, además haberse distinguido en la comunidad académica y no haber ocupado cargos directivos en la Universidad en los tres años anteriores a la fecha en que sean propuestos para ocupar el cargo.

Podrán integrar la Junta de Gobierno hasta dos miembros de otras instituciones de educación superior, quienes se hayan desempeñado académicamente en la Universidad Veracruzana, demostrando evidente y marcado interés en la Institución o hayan ejercido actividades que hubieren contribuido al cumplimiento de sus fines.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico. Quien ocupe dicho cargo no podrá ser reelecto y sólo ocupará cargos de dirección en la Universidad Veracruzana hasta después de un año de concluir su gestión en la misma.

Artículo 11º.- La Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector por el voto mayoritario de sus miembros, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- II. Designar un Rector interino, en las ausencias del titular mayores de tres meses, hasta por el término de seis meses;
- III. Designar un Rector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva o renuncia del titular, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- IV. Proponer medidas pertinentes y pronunciarse cuando estime que conflictos externos de diversa índole puedan impedir o afectar la buena marcha de las actividades universitarias; y
- V. Elaborar su Reglamento y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Universitario General, previo dictamen de la Comisión de Reglamentos.

El Reglamento de la Junta de Gobierno contendrá las disposiciones legales necesarias del procedimiento para la designación del Rector.

Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las autoridades universitarias se mantendrán por conducto del Rector, sin perjuicio de la facultad de aquella para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre que lo haga en ejercicio de sus funciones.

Artículo 12º.- El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario General. Será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo seis años. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Para el ejercicio de sus funciones asistirán al Rector el Secretario Académico, quien podrá suplir las ausencias del Rector menores a tres meses; el Secretario de Administración y Finanzas; el Secretario de Desarrollo Institucional y el Abogado General, a cargo de la defensa jurídica y judicial de la institución. Corresponde al Rector la designación y remoción de los referidos universitarios, así como de todos los demás que señalen los ordenamientos universitarios.

Artículo 13º.- Los requisitos para ser Rector son:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos, persona honorable y de reconocido prestigio;
- II. Tener cuando menos cinco años de antigüedad al servicio de la Universidad Veracruzana;
- III. Poseer título de licenciatura, haber realizado estudios de posgrado y publicado obra reconocida en el área de su especialidad;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso, ni dirigente de partido político alguno;
- V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental, ni de elección popular, a menos que se separe un año antes del día de la designación; y
- VI. No haber ocupado el cargo de Rector interino o sustituto.

Artículo 14º.- Son atribuciones del Rector:

- I. Cumplir, hacer cumplir y difundir esta Ley, los Estatutos, Reglamentos, normas y acuerdos que emanen del Consejo Universitario General;
- II. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de leyes o decretos en materia universitaria, previa aprobación por el Consejo Universitario General;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Universitario General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad Veracruzana. El proyecto deberá acompañarse de las actas levantadas por cada Vicerrector, en las que se asienten los puntos más relevantes del presupuesto destinado a cada región y su efecto descentralizador;
- IV. Informar anualmente al Consejo Universitario General las labores realizadas en la Institución;
- V. Diseñar anualmente, a través de la dependencia encargada del ramo, las actividades de planeación y evaluación institucional tendentes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa;
- VI. Convocar, presidir o designar representante en las sesiones de los órganos colegiados previstos por esta Ley;
- VII. Designar y remover a los Secretarios de la Administración General;
- VIII. Designar y remover a los Vicerrectores;

- IX. Proponer al Consejo Universitario General a los integrantes de la Contraloría General de Cuentas;
- X. Enviar a la Contraloría General de Cuentas el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, una vez aprobado por el Consejo Universitario General, informándole de cualquier modificación al mismo;
- XI. Proponer al Consejo Universitario General las ternas para designar a los titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, y del Tribunal Universitario;
- XII. Nombrar y remover al Abogado General, así como a los demás funcionarios o titulares de entidades académicas que señale el Estatuto General;
- XIII. Nombrar y remover al personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual, en los términos de la legislación universitaria;
- XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos, diplomas y grados académicos que expida la Universidad Veracruzana;
- XV. Otorgar y revocar mandatos y poderes para la representación legal de la Universidad Veracruzana;
- XVI. Acordar y resolver los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos a su conocimiento y ratificación en la sesión siguiente;
- XVII. Integrar las distintas comisiones e instancias que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana, y designar a sus integrantes;
- XVIII. Firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad Veracruzana con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad; y
- XIX. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 15º.- La Universidad Veracruzana, en el cumplimiento de sus fines y atribuciones, impulsará la descentralización y el desarrollo armónico e integral de sus regiones universitarias, mismas que son las siguientes:

- I. Xalapa;
- II. Veracruz;
- III. Orizaba-Córdoba;
- IV. Coahuila-Coahuila; y
- V. Poza Rica-Tuxpan

Estarán a cargo de las regiones un Vicerrector y un Consejo Universitario Regional. El Vicerrector es representante del Rector y autoridad ejecutiva de la región.

En el Consejo Universitario Regional, máximo órgano colegiado de la región, tendrán debida representación autoridades, académicos y estudiantes. En el Estatuto General y Reglamentos se determinará la integración del Consejo Universitario Regional y la delimitación geográfica de las regiones. La región de Xalapa, sede de la Institución, será objeto de reglamentación propia.

Artículo 16º.- Los Consejos Universitarios Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la región presentado por el Vicerrector, remitiéndolo al Rector para su inclusión en el presupuesto general;
- II. Conocer y opinar sobre los planes y programas de estudio de los programas educativos de nueva creación que ofrece la Universidad, acorde con las necesidades de la región;
- III. Conocer y aprobar el Programa de Desarrollo Regional;
- IV. Crear Comisiones del Consejo Universitario Regional y designar a sus integrantes. Estas Comisiones se abstendrán de regular las competencias propias del Consejo Universitario General;
- V. Resolver las controversias que se presenten entre el Vicerrector y los órganos colegiados, o de éstos entre sí, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria; y
- VI. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Los Consejos Universitarios Regionales funcionarán en pleno y en Comisiones.

Artículo 17º.- Los Vicerrectores serán designados y removidos por el Rector. Para el cargo de Vicerrector se exigen los mismos requisitos que para ser Rector, excepto la antigüedad que deberá ser de tres años. Para la designación de Vicerrector, el Consejo Universitario Regional presentará una terna a consideración del Rector.

Son atribuciones de los Vicerrectores:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas de la legislación universitaria, los Acuerdos del Consejo Universitario General, del Rector y del Consejo Regional;
- II. Coordinar en su región las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario Regional;
- IV. Presentar al Rector, anualmente, el Programa de Desarrollo Regional y las propuestas para la integración del presupuesto de la región al presupuesto de la Universidad Veracruzana;
- V. Informar anualmente al Consejo Universitario Regional sobre la administración y funcionamiento de las dependencias de su región;
- VI. Asistir o designar representante ante los órganos colegiados de la región;
- VII. Promover y coordinar la realización de programas de vinculación entre la docencia, la investigación, la difusión y la extensión con los sectores público, privado y social de la región;
y
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 18º.- Los Directores de las entidades académicas serán nombrados por el Rector, de una terna propuesta por la Junta Académica, formada de entre los miembros del personal académico de la entidad; la terna se integrará por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta.

Para ser Director se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos; poseer título de licenciatura que se ofrezca, preferentemente con estudios de posgrado; antigüedad de tres años dentro de la entidad académica respectiva, y haberse distinguido en las actividades académicas. En los Institutos y demás entidades de investigación es menester poseer el grado de doctor. Los Directores durarán en su cargo tres años, y podrán ser designados por un periodo más en los términos de esta ley.

Las Juntas Académicas serán los órganos colegiados máximos de cada entidad académica. Los Consejos Técnicos, en las entidades académicas referidas, son organismos de decisión, planeación y consulta.

Las atribuciones de los Directores, así como la integración y atribuciones de las Juntas Académicas y de los Consejos Técnicos se regularán en el Estatuto General y Reglamentos.

Tanto en las Juntas Académicas como en los Consejos Técnicos tendrán debida representación autoridades, académicos y estudiantes.

Artículo 19°.- La comunidad universitaria se integra por estudiantes, pasantes, egresados, autoridades, funcionarios, personal académico, personal de confianza, personal administrativo, técnico y manual, cuyas relaciones, derechos y obligaciones se definen en los términos de la legislación universitaria.

Las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el personal académico, administrativo, técnico y manual, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, compatible con sus fines.

Las reglas concernientes a los asuntos académicos se establecerán en el Estatuto y en la reglamentación correspondiente aprobadas por el Consejo Universitario General. En dichos ordenamientos se normará el ingreso, promoción, permanencia, derechos y obligaciones del personal académico.

El personal administrativo, técnico y manual, así como el personal de confianza, estará integrado por los trabajadores que realizan actividades distintas de la docente, de investigación, deportivas, de creación y recreación artística y de difusión y extensión universitaria. El nombramiento y categoría del personal administrativo, técnico y manual, y del personal de confianza, así como sus derechos y obligaciones, se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Artículo 20°.- El Tribunal Universitario conocerá de las responsabilidades, faltas y sanciones en que incurran los miembros de la comunidad universitaria, así como de los recursos y procedimientos previstos en la legislación universitaria. La integración y el régimen jurídico del Tribunal Universitario se detallarán en el Estatuto General y en el reglamento correspondiente.

Todos los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga esta Ley, los Estatutos y Reglamentos respectivos. Las

responsabilidades, faltas y sanciones se establecerán en el Estatuto General y demás normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, publicada en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave* el 30 de noviembre de 1996 y reformada el 28 de junio del 2000.

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, publicada en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave* el 25 de diciembre de 1993 y reformada en la *Gaceta Oficial* del 28 de diciembre de 1996.

CUARTO. Los Estatutos, Reglamentos y disposiciones generales que actualmente rigen en la Universidad Veracruzana, seguirán teniendo vigencia, hasta en tanto se expidan los que deriven de la presente Ley. Se establece un plazo de ciento ochenta días para adecuar la legislación universitaria a los términos de esta Ley.

QUINTO. Se derogan disposiciones legales universitarias promulgadas con anterioridad, en lo que se opongan a esta Ley.

SEXTO. Los órganos colegiados de la Universidad Veracruzana en funciones, cuya conformación ha sido modificada por la presente Ley, continuarán funcionando con la composición que actualmente tienen, hasta que entre en vigor su nueva reglamentación.

SÉPTIMO. Los actuales integrantes de la Junta de Gobierno concluirán el periodo para el que fueron designados y serán reemplazados por el Consejo Universitario General en los términos establecidos en esta Ley.

OCTAVO. El Rector de la Universidad Veracruzana en funciones concluirá el periodo para el que fue designado. El siguiente Rector será designado en los términos de esta Ley.

NOVENO. Los actuales Directores de las entidades académicas concluirán el periodo para el que fueron designados.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ---- días del mes de ----- del año ----.